

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones, que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera, la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono, los que no se reclamen dentro de este plazo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 28 de 28 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la

IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA del

IMPUESTO DEL AZÚCAR (1)

Art. 64. La Aduana unirá a las facturas el aviso a que se refiere el artículo 62, y después de hecha la comprobación de estos documentos, se practicará el reconocimiento con toda escrupulosidad, a presencia del interesado ó su representante, expresándose el resultado en las facturas y en el aviso.

Cuando la exportación se haga por mar, el Administrador de la Aduana decretará en la factura principal el embarque, entregándola al Jefe del resguardo, que deberá acompañar las mercancías a bordo y firmar con el Capitán del buque, en la principal, el Cumplido con el Recibi de los bultos, devolviéndola a la Aduana para que haga las anotaciones debidas, y entregando la duplicada al interesado para que sirva de guía a la expedición.

Cuando la exportación se haga por tierra, se cumplirán análogas formalidades, custodiando el resguardo los generos hasta que crucen la frontera.

Una vez realizada la exportación, el Administrador de la Aduana remitirá al Interventor de la fábrica una certificación en la que se exprese aquella circunstancia, y los números y fechas de las facturas de exportación, el nombre y nacionalidad del buque conductor y el puerto de destino. (Modelo núm. 6.)

Art. 65. La justificación de la llegada de las mercancías exportadas al punto de su destino se hará por

medio de un certificado de la Aduana de llegada, visado por el Consúl de España cuando la exportación haya sido al extranjero. Si ésta se hubiera hecho a las islas Canarias ó posesiones del Norte de Africa, el certificado se expedirá por el Interventor del Registro del puerto franco, y cuando se hubieran destinado las mercancías a otra posesión española, por la Autoridad que en ella represente al Gobierno.

Esta justificación se presentará al Interventor de la fábrica de que proceda la mercancía, cesando con ello la responsabilidad del remitente. En los casos de naufragio ó pérdida del buque, la Dirección general de Aduanas, previa justificación de los hechos, podrá relevarle también de dicha responsabilidad.

En los envíos a otros fabricantes ó refinadores de la Península é islas Baleares se procederá en forma análoga, remitiendo certificación al Interventor de la fábrica ó refinería receptora al de la remitente acreditando la llegada de los productos.

Ultimadas respectivamente estas operaciones, los Interventores de las fábricas remitentes enviarán a la Dirección general de Aduanas los documentos de referencia para su examen.

Art. 66. Los fabricantes de chocolate, dulces, confituras, frutas en almibar y extraídas al natural, pastas de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas que hayan cumplido los preceptos que señala el art. 45 de este reglamento, son los únicos que podrán optar a la devolución de los derechos que establece el art. 11 de la ley de 19 de Diciembre de 1899.

Cuando dichos fabricantes se propongan pedir la devolución de derechos por los productos que exporten, será necesario que lo participen con un mes de antelación al Administrador principal de Aduanas de la provincia, si ésta es de costa ó frontera, y al Administrador de Hacienda en las demás, designando las Aduanas por donde se propongan realizar las exportaciones.

Dichas Autoridades transmitirán el parte a la Dirección general de Aduanas para que se adopten las medidas especiales de vigilancia que sean necesarias.

Art. 67. Si las fábricas a que se refiere el artículo anterior radican en puntos distintos de los de embarque ó salida, los interesados deberán justificar el tránsito de unos a otros por medio de los documentos de transporte ó certificación de ellos, que presentará a la Aduana respectiva, y que ésta unirá a las

facturas de exportación correspondientes.

Art. 68. Para realizar la exportación de los productos expresados en el art. 44 se cumplirán los preceptos establecidos en los artículos 63, 64 y 65.

El reconocimiento de los productos se hará con toda escrupulosidad, sacándose muestras de cada clase de los que pretendan exportarse.

Estas muestras, debidamente requisitadas, se remitirán a la Dirección general de Aduanas para su análisis, que deberá realizarse en el plazo de quince días, cuidando la expresada Dirección de dar conocimiento de su resultado a la Aduana correspondiente.

Art. 69. Será necesario, para obtener la devolución de las cantidades que fija el art. 11 de la ley, que se cumplan las condiciones siguientes:

1.º Que el fabricante acredite, por medio de las guías correspondientes, que tenía azúcar nacional bastante para realizar la elaboración de aquellos productos.

2.º Que de las comprobaciones que haya hecho la Administración no aparezca que empleaba en sus fábricas azúcar extranjero, glucosa ni sacarina.

3.º Que del análisis que se haga de las muestras no resulte que contienen sacarina ni otras sustancias nocivas, y que reúnen las condiciones necesarias para emplearse en la alimentación; y

4.º Que se justifique la llegada de las mercancías a un puerto extranjero, de las islas Canarias ó posesiones españolas, en la forma prevenida en el art. 65.

Art. 70. Tan luego como la Aduana reciba la certificación oficial de que los productos han llegado al extranjero, islas Canarias ó posesiones españolas, acordará la devolución de los derechos, librando la certificación correspondiente (modelo núm. 7) para que la Delegación de Hacienda de la provincia en que radique la Aduana la acuerde como minoración de ingresos del impuesto del azúcar.

A la vez, la Administración de Aduanas enviará todos los documentos a la Dirección general para su examen.

CAPÍTULO VII

Contabilidad.

Art. 71. Están obligados a llevar documentos de contabilidad del impuesto del azúcar:

1.º Los fabricantes de azúcar, mieles melazas, etc., glucosa y sacarina y sustancias análogas.

2.º Los fabricantes de chocolate, dulces, confituras, frutas en almibar y extraídas al natural, pastas de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas, que destinen parte de sus productos a la exportación y pretendan la devolución de derechos.

3.º Los refinadores de azúcar y los industriales que extraigan el azúcar de las mieles y melazas.

4.º Los almacenistas de azúcar, glucosa y sacarina.

5.º Los Interventores de las fábricas y refinerías de azúcar, glucosa y sacarina.

6.º Los Administradores principales de Aduanas.

7.º Los Administradores de Hacienda, y

8.º La Dirección general de Aduanas.

Art. 72. Cuando el fabricante quiera extraer de sus almacenes azúcar, mieles, melazas, glucosa, sacarina, etc., lo manifestará al Interventor de la fábrica, sin perjuicio de cumplir las formalidades establecidas en los artículos 64 y 61, según sea el destino que quiera dar a dichos productos.

Art. 73. Los fabricantes y refinadores de azúcar, mieles y melazas deberán llevar las cuentas siguientes:

1.º De las primeras materias que elaboren.

2.º Del azúcar elaborado que entre en sus almacenes de salida y del que salga de ellos.

3.º De las masas cocidas, mieles y melazas que se produzcan en las fábricas, y de las que salgan de las mismas.

Estas cuentas se llevarán en libros ajustados a modelo, foliados y sellados por la Dirección general de Aduanas, en los que no deberán dejarse líneas en blanco, ni hacer enmiendas que no estén debidamente salvadas y autorizadas por el Interventor.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.522.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRO;
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y en la Real orden de 12 del actual, en el día 8

(1) Véase el Boletín núm. 179.

del próximo mes de Febrero á las nueve de la mañana, darán principio en esta Escuela Normal los exámenes de prueba de curso para los alumnos del primer año del grado elemental, tanto oficiales como libres.

Los alumnos procedentes de la enseñanza libre pueden solicitar el examen de ingreso y de asignaturas hasta el 31 del presente mes, dirigiendo sus solicitudes al Sr. Director de esta Escuela acompañadas de la certificación de nacimiento en la que conste tener 16 años de edad cumplido antes del día 15 del expresado mes de Febrero, y de otra de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo del domicilio del interesado, abonando además todos los derechos correspondientes.

Igualmente podrán solicitar examen de ingreso y matrícula de las asignaturas del primer curso, los que deseen hacer sus estudios como alumnos de enseñanza oficial.

Murcia 29 de Enero de 1900.—El Secretario, Luis Orts González.—V.º B.º: El Director, Lorenzo Pausa.

Número 1.497.

**SERVICIO AGRONÓMICO
6.º DISTRITO**

JEFATURA

Exposición universal de París de 1900.

Llegada la época de remisión de objetos á la Exposición universal de París, la Comisión general Española ha acordado que el plazo de admisión para los expositores que opten porque el Estado se encargue de la remesa y devolución de sus respectivos productos, empiece en 1.º de Febrero próximo y termine irremisiblemente el 28 de dicho mes.

En su consecuencia, los expositores de esta provincia deberán hacer la entrega de aquéllos, dentro del plazo indicado, en la Estación Sericícola de esta ciudad, sita en la carretera de Murcia á Cartagena, y en los días hábiles, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

Lo que se anuncia por el presente *Boletín*, para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Murcia 26 de Enero de 1900.—El Secretario de la Comisión provincial, Vicente Sanjuán.

Número 1.491.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

En los días y horas que se expresan en la relación que se inserta á continuación y con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias y estado que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos que se citan, tendrán lugar las subastas para el aprovechamiento de las leñas de monte bajo que producen los montes de propiedad de los pueblos de referencia en el año forestal de 1899-900.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos propietarios de dichos montes y personas que deseen tomar parte en los remates.

Murcia 25 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

RELACIÓN que manifiesta los aprovechamientos de leñas de monte bajo que han de tener lugar en el año forestal de 1899 900, en los montes de la pertenencia del Estado, cuyas terceras subastas se celebrarán en las respectivas Alcaldías de los pueblos donde radican, que se expresan á continuación:

Nombres de los pueblos.	Número de estéreos.	Clasificación.	Pesetas.
Caravaca.	9.850	990	990
Calasparra.	16.500	1.546	1.546
Cebegín.	2.000	94	94
Pilego.	800	150	150
Ricote.	8.060	1.492	1.492
Ulea.	200	75	75

El 12 de Febrero próximo á las once de su mañana.

Murcia 25 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 1.495.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.599.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Segura y Sánchez, vecino de Jumilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan sesenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Oportunidad*, de mineral de hierro, sita en término de Yecla y en terreno de D. Juan Candelas y herederos de Marcos Navarro, paraje llamado Olla de los Ríos; lindando por todos vientos con tierras de los dichos dueños; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina SO. de la ermita de Ntra. Sra. de Lourdes, situada en la Olla de los Ríos, á cinco kilómetros de Yecla á la izquierda de la carretera que va á Caude-

te; desde él se medirán á N. 500 metros primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 800; tercera á cuarta O. 800; cuarta á quinta N. 800, y quinta á primera E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Enero de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.518.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.415.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D.ª Fulgencia Lizana Ramón, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan cincuenta y nueve pertenencias para la mina denominada *El Rulico*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Rambla del Mal Camino; lindando N. mina «Encarnación»; E. minas «El Judío», «Vicenta», «Paulina» y «Aprieta»; S. «Casualidad» y O. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Aprieta»; y desde él se medirán á N. 200 metros primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera N. 1.300; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta S. 1.700; quinta á sexta E. 500, y quinta á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Enero de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.493.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.453.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 del actual, solicitando se le concedan veintisiete pertenencias para la mina denominada *Escipión*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje del Puntal, diputación del Hondón; lindando por SO. mina «Luisa», núm. 11.616 y registro «Anibal», núm. 14.247 y «Zama»; SE. «Vicenta», núm. 11.721 y registro «La Tercera», núm. 13.959, y demás rumbos con franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo N. ó sea la quinta estaca de la referida mina «Luisa»; y desde él se medirán á NO. 400 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda NE. 300; segunda á tercera SE. 900; tercera á cuarta SO. 300, y cuarta á punto de partida NO. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Enero de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.496.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.425.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ginés Acosta Botella, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Previsión*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Majada Blanca, terrenos de D. Sebastián Rodríguez Egea, diputación de Balsicas; lindando por O. y S. con la mina «Leonor», número 13.359, y por N. y E. con terrenos del referido Sr. Rodríguez Egea; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. de la mina «Leonor», núm. 13.359, donde se fijará la primera estaca; primera á segunda O. se medirán 300 metros; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta E. 700; cuarta á quinta N. 100; quinta á sexta O. 400, y sexta á primera ó sea punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Enero de 1900.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.484.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de Cabo de mar de 2.ª clase de puertos en esta Comandancia con residencia en Cabo de Palos, dotada con el sueldo mensual de 60 pesetas y opción á premios de constancia; los primeros, segundos y terceros contramaestres de la escaja activa y de la de Arsenales que por cualquier circunstancia hayan resultado inútiles para el servicio y que por los artículos 72 y 75 del reglamento de dicho Cuerpo se les concede derecho á ocupar estas plazas; los Cabos de mar de 2.ª clase de puertos, los de mar de 1.ª y 2.ª clase licenciados del servicio, sin notas desfavorables, de buena aptitud física, que sepan leer y escribir y deseen obtenerla; los de cañón de 1.ª y 2.ª clase licenciados de igual manera, podrán presentar en esta Comandancia ó en las Ayudantías de los distritos de esta provincia sus solicitudes documentadas, dirigidas al Excmo. Sr. Capitán general de este departamento, dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha en que se pu-

blique este edicto en el *Boletín oficial*.

Es requisito indispensable para los Cabos de mar y para los de cañón de 1.ª y 2.ª clase licenciados, tener por lo menos dos campañas ó seis años consecutivos de servicio en los buques de la Armada, y de ellos dos cuando menos con plaza de Cabo de mar de 1.ª ó 2.ª clase, y á falta de éstos podrá conferirse á los de mar que hayan desempeñado á bordo por espacio de un año su plaza, siendo siempre preferidos los de mejor plaza y mayores servicios.

Lo que se publica para conocimiento de aquellos á quienes pudiera convenir.

Cartagena 22 de Enero de 1900.— José Sidrach.

Número 1.485.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Habiéndose decretado el abandono de un baul sin dueño, llegado á este puesto procedente de Manila en el vapor «Satrustegui» en 6 de Noviembre del 97, esta Administración lo hace público á los efectos que previene la regla 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas; advirtiéndole que transcurrido el plazo de veinte días, que señala dicho artículo sin que se hubiera interpuesto reclamación alguna, se procederá á lo que haya lugar.

Cartagena 25 de Enero de 1900.— J. M. Lleó.

Quinta sección.

Número 1.499.

TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 22 del actual, han sido aprobadas las propuestas que hace el Arrendatario del servicio de la Recaudación de contribuciones de esta provincia, nombrando auxiliares para la zona 7.ª, 1.ª de la capital, á D. Juan Fernández y Ruiz y á D. Enrique Martínez López.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona; en cumplimiento de lo que previene el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 26 de Enero de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Número 1.498.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.

En el día y hora que se expresan en la adjunta relación y bajo la presidencia del Alcalde del pueblo que en ella figura, tendrá lugar la tercera subasta de los espartos que puedan producir los montes que se relacionan de la pertenencia del Estado.

Regirán para estas subastas las condiciones generales publicadas

en el *Boletín oficial*, núm. 95, correspondientes al 20 de Octubre último y las especiales publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 130, correspondiente al 1.º de Diciembre último.

Estas subastas serán por cinco años, y se tendrá en cuenta en ellas, que la cantidad que sirve de tipo sea la tasación fijada al aprovechamiento para cada uno de los años consiguados.

Lo que se hace público con sujeción á lo prevenido en el art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 26 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Provincia de Murcia.—Montes del Estado.—Esparto.

Subastas por cinco años.

Lote.	Núm. del monte.	Término municipal.	Nombre del monte.	Por quintales.	Por lote.	TASACION Pesetas.	Por lote. Pesetas.	Día.	Mes.	Hora.
1	17	Yecla.	Sierra de Gavilanes.	250	250	562 50	562 50	15	Febrero.	10 y 1/2
2	18	Id.	Idem de las Pasas.	165	165	371 25	371 25	15	Id.	11
3	19	Id.	Idem de Salinas.	250	250	562 50	562 50	15	Id.	11 y 1/2

Murcia 26 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 1.502.

Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente, á las Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en

la Tesorería de Hacienda de esta Delegación de mi cargo, el que tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 1.º de Febrero.—Remuneratorias, exclaustros, montepío civil, jubilados y cesantes.

Día 3.—Montepío militar.

Día 5.—Recurados de Guerra y Marina.

Días 6 y 7.—Todas las clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 1.500.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.—Circular.

Dispuesta siempre esta Administración á recabar de los Ayuntamientos y Juntas periciales la mayor puntualidad en el cumplimiento de cuantos servicios le están encomendados y han de rendirse por dichas Corporaciones, esta oficina se considera en el deber ineludible de llamar la atención de los señores Alcaldes Presidentes de las mismas acerca de la necesidad imperiosa que tienen de cumplir cuanto determinan los artículos 56 y 57 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 hoy vigente.

Como quiera que la formación de los apéndices al amillaramiento tiene que preceder la instrucción de los oportunos expedientes de recuento de ganadería, y hallándose próxima la época en que aquellos deben dar principio, excito el reconocido celo de dichas Corporaciones municipales para que sin perjuicio de las Comisiones especiales que se formen de conformidad con la regla 3.ª del art. 56, hagan saber á sus subordinados por medio de edictos y pregones, la obligación que tienen en cumplir con las reglas 1.ª y 2.ª del referido artículo para evitar puedan alegar ignorancia, remitiendo antes del día 15 de Abril los mencionados expedientes que necesariamente tienen que ajustarse á las prevenciones siguientes:

1.ª Se hará constar por orden alfabético de primero apellidos los dueños ó usufructuarios de la riqueza pecuaria expresando el número y clase de ganados que cada uno tenga y el uso á que se destina.

2.ª Se unirá certificación de haberse expuesto al público durante el plazo de cinco días, haciendo constar además si se presentó alguna reclamación.

Las alteraciones que en el amillaramiento se practiquen por razón del recuento y que propongan las Juntas periciales, se justificará por medio de la correspondiente acta general de recuento y demás documentos de que trata la regla 5.ª del indicado art. 56.

Donde no existan relaciones presentadas de altas y bajas, se remitirá certificación en que se haga constar dicho extremo, consignando además los resultados que hayan ofrecido los trabajos del recuento que se practique, teniendo muy presente que no puede verificarse alteración alguna por dicho concepto en los apéndices, sin que previamente no resulte justificada con el referido expediente debidamente aprobado.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes y Juntas periciales, adoptarán cuantas disposiciones (además de las consignadas)

juzguen necesarias para dar á la presente circular su más pronto, exacto y puntual cumplimiento.

Murcia 26 de Enero de 1900.—Mariano Alvarez.

Número 1.509.

ANUNCIO DE COBRANZA

El arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia,

Hace saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana, industrial y carruajes de lujo, correspondiente al primer trimestre del año actual, durante los días que se señalan á continuación en las 13 zonas recaudatorias de que se compone la provincia, y en los sitios acostumbrados:

Zona 1.ª

Caravaca, del 16 al 20 de Febrero.
Calasparra, del 6 al 9.
Cehegín, del 14 al 15.
Moratalla, del 17 al 21.

Zona 2.ª

Cartagena, del 1.º al 10 de Febrero.
Fuente-álamo, del 1.º al 5.
La Unión, del 1.º al 5.

Zona 3.ª

Ricote, el 1.º y 2 de Febrero.
Ojós, el 3 y 4.
Ulea, el 5 y 6.
Villanueva, el 7 y 8.
Blanca, el 10, 11 y 12.
Abarán, el 15, 16 y 17.
Abanilla, el 5, 6, 7 y 8.
Fortuna, el 9, 10, 11 y 12.
Cieza, el 18, 19, 20, 21 y 22.

Zona 4.ª

Lorca, del 8 al 17 de Febrero.
Aguilas, del 2 al 6.

Zona 5.ª

Mula, el 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de Febrero.
Bullas, el 1.º, 2, 3, 4 y 5.
Albudeite, el 1.º, 2 y 3.
Campos, el 4 y 5.
Pliego, el 7, 8 y 9.

Zona 6.ª

Molina, del 1.º al 4 de Febrero.
Archena, del 5 al 7.
Alguazas, del 8 al 10.
Cotillas, del 11 al 13.
Ceutí, el 15 y 16.
Lorquí, el 17 y 18.

Zona 7.ª

Murcia (su casco), del 1.º al 10 de Febrero.

Zona 8.ª

Espinardo, el 1.º de Febrero.
Flota, el 2.
Santa Cruz, el 3.
Santomera y Matanzas, el 5.
Esparragal y Monteagudo, el 6.
Llano de Brujas, el 7.
Puente-Tocinos, el 8.
Arboleja, el 9.
Churra y Zaráiche, el 10.

Zona 9.ª

Pacheco, el 2, 3, 4 y 5 de Febrero.
San Javier, el 6, 7 y 8.
Pinatar, el 9 y 10.
Los Martínez, el 3.
Lobosillo, el 5.
Valladolises, el 6.
Corvera, Carrascoy, Baños y Mendigo y Jurado, el 7 y 8.

Sucina, Cañadas de San Pedro, Balsicas, Gea y Truyols y Jerónimos y Aviléses, el 9 y 10.

Zona 10.

Aljezares, Garres y Alberca, el 2 de Febrero. San Benito y Aljucer, el 3. Beniel, Raal y Zeneta, el 5 y 6. Beniján y Torreagüera, el 7. Alquerias, el 9. Palmar, el 10 y 11.

Zona 11.

Albatalia y Guadalupe, el 1.º de Febrero. Nora y Javalí Viejo, el 2. Nouduermas y Era alta, el 3. Rincón de Seca y Raya, el 4. Puebla de Soto y Javalí Nuevo, el 5. Alcantarilla, del 6 al 9. Cañada Hermosa, el 10. Barqueros, el 11.

Zona 12.

Alhama, el 1, 2, 3, 4 y 5 de Febrero. Totana, el 6, 7, 8, 9 y 10. Aledo, el 11 y 12. Librilla, el 16, 17 y 18. Mazarrón, el 20, 21, 22, 23 y 24.

Zona 13.

Yecla y Jumilla, del 1 al 5 de Febrero.

El segundo periodo de cobranza, tendrá lugar en los primeros diez días del mes de Marzo.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiendo a los de la capital, que se cumplirá el precepto del artículo 35 de la répelida instrucción.

Murcia 26 de Enero de 1900.—El Arrendatario, P. P., Alfonso Niño. —V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Gutiérrez.

Sexta sección.

Número 1.450.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Cuenta circunstanciada de los gastos ocurridos en la semana del 4 al 10 inclusive del mes de Diciembre de 1899, en la composición del camino de este pueblo a la orilla del mar.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Antonio López, José Torres, Luis Torres, José Rubete, Pedro Moreno, Martin Marin, Joaquin Garcia, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Joaquin Escarbajal, Juan Manzanera, José Sánchez, Estandisao Pomares, etc.

San Javier 12 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, José Antolinos.

Séptima sección.

Número 1.479.

Nos los Dres. D. Juan Gallardo Jiménez, Pbro. y D. Vicente Pérez Callejas, Delegados por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena, para ejecutar en ella la ley Convenio con la Santa Sede de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

Hacemos saber: Que por D. Juan Aparicio Gómez, Pbro., vecino de Aspe, se ha presentado a esta Delegación un escrito solicitando la conmutación de las rentas de la capellanía colativa familiar de sangre que en la parroquia de la villa de Calasparra fundaron Juan Pascual Orozco y Catalina García, su mujer, apoyando su petición en lo que dispone la referida ley convenio y su instrucción de veinticinco del mismo Junio. Y para proveer con equidad hemos acordado expedir el presente edicto llamando y emplazando a los que se crean con derecho a verificar dicha conmutación, a los encargados del patronato activo y a los interesados en el pasivo, para que, conviniéndoles, puedan ejercitar sus derechos presentando los documentos necesarios en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia y se publique en los Boletines eclesiástico de esta diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia a veintuno de Enero de mil novecientos.—Doctor Juan Gallardo.—Vicente Pérez.—Por su mandato, Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

Octava sección.

Número 1.506.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiséis de Febrero próximo a las doce de la mañana y en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintuno de esta ciudad, se celebrará subasta pública para la venta de la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad y su calle del Escorial, marcada con los números ocho y diez de policía, propia de Don Emilio Mellado Manresa, la cual se compone de piso bajo y principal, y en parte ó sea por el número, ocho de planta baja, comprende una superficie de trescientos once metros cuadrados, de los cuales diez

y seis metros y diez y ocho decímetros, los ocupa en un segundo piso la casa que fué de Don Gabriel López, hoy de Don Pablo Alfonso Güel; linda por su derecha entrando ó sea el Sur casa de los herederos de Don Luis García, antes Don José Galmayo; por la izquierda ó sea el Norte casa de Don Pablo Alfonso Güel, antes Don Gabriel López; por la espalda ó sea Este casa de los herederos de Don Pedro Conesa Calderón, antes Francisco García, y por el frente ó sea Oeste la calle de su situación; y ha sido tasada en venta libre en la cantidad de veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas.

Se hace presente que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado para ello, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo de la finca que es el tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo; y que no se han presentado por el señor Mellado los títulos de propiedad de la mencionada finca, pero que se hace referencia de ellos en la escritura de obligación hipotecaria que obra en los autos, la cual podrán examinar los licitadores en la Escribanía del Actuario todos los días hábiles desde las diez de la mañana a la una de la tarde.

Pues por providencia de este día así lo tengo acordado a instancia del actor en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Francisco Ruiz, en nombre de Don Juan Jorqueras Martínez, de estos vecinos, contra Don Emilio Mellado Manresa, que lo es en la actualidad de Madrid, para el cobro de quince mil pesetas de capital, intereses convenidos y costas.

Dado en Cartagena a veinticinco de Enero de mil novecientos.—Mariano Luján. — Ante mí, Manuel Belda.

Anuncios.

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita por segunda vez a los señores accionistas de esta Sociedad, para el domingo 4 de Febrero próximo a las diez de su mañana, en el Teatro Circo de Villar.

Murcia 29 de Enero de 1900.—El Presidente, José Cayuela.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando a los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación a las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del Boletín oficial de Valencia ó a los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

A LOS SECRETARIOS DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servi-

cios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1899-900

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes ALBUDEITE, CEUTI, FUENTE-ALAMO, etc.